

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y

Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre).

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Minas

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas con fecha 31 de Octubre próximo pasado dice al señor Delegado de Hacienda en esta provincia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

«Íltmo. Señor: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas por falta de pago de cuatro trimestres de canon por

superficie y pedido informe al Consejo de Estado en pleno, con fecha 23 del pasado mes ha informado lo que sigue:

«Excmo. Señor: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente del cual resulta:

Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de canon de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad, pero, al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda, llamó la atención acerca de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caduquen por falta de pago del canon de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.»

Con vista de esa disposición y teniendo en cuenta que el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza de los impuestos mineros preceptúa, «que acordada la caducidad, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enagenación de la propiedad caducada, proce-

diendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha esta, anunciarán también sin demora la primera de las tres subastas á que se refiere el artículo 25», consulta el Administrador especial de Hacienda en la citada provincia como se armonizan ambos artículos, sin perjuicio de los intereses del Tesoro. El Negociado de Minas de la Dirección de Contribuciones invoca una resolución de dicho Centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga se declaró que no había que esperar al transcurso de los tres meses que la ley señala para la interpelación del recurso contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto por mantener su criterio como por estimar que el artículo 87 del Reglamento de Minería del año actual es incompatible con el 23 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, informó ser conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la ley.

Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debía llamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento ministerial juzgaba procedente la modificación del artículo 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal

que hay establecido para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, cita, en su nota de 22 de Julio último, se ha separado de ambos pareceres, por entender que se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento vigente de Minería de 17 de Abril último, considerando que por el mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras «sin demora por lo cual se incoará el expediente de enagenación de las propiedades mineras de que se trata cuando se transcurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto. Y en tal estado el expediente, V. S. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El artículo 87 del Reglamento de Minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del artículo 23 del decreto-ley de bases de 1868, que en él estableció que las concesiones solo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se seguirían á los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de surtir sus efectos, revocado en vía contenciosa.

A fin de evitar las consecuencias que en sí lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase, y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas ante los Tribunales de lo Contencioso, y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios que ocasione la ejecución de la orden apelada sean irremediables, el artículo 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las mismas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que transcurra el término que la ley fija para la interpo-

sición del recurso, ó este se resuelva y falle cuando se acredite existencia en tiempo de la apelación.

No implica, por tanto, tal proyecto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto-ley de bases de 1868, ni siquiera puede suponerse su existencia, porque el Reglamento de 17 de Abril último, como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella disposición legal, y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las bases del decreto-ley, armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril del corriente año. El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto-ley contiene en su artículo 23, no fija la forma; establece el principio y los efectos, es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que después de la interposición del recurso. Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone en cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible que recobre sus derechos el primitivo propietario de la concesión. De no ser así y de aplicarse y surtir efectos sin demora alguna los acuerdos de caducidad, surgirán complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoro mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración, hallándose adjudicada de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa, y su cuantía indudablemente superior al canon adeudado. En cambio, con la suspensión del acuerdo fijado por el artículo 87 de que se trata no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso, y solo hay un aplazamiento más ó menos largo, según se haya ó no interpuesto el recurso, para que el descubierto se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene. Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido en una disposición legal, único

caso en que procedía la utilidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el artículo 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, considerar modificado el primero por el último, y mas si se tiene en cuenta que el de el año actual desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia: y el de 1900, como de caracter meramente fiscal, ha de subordinarse á las disposiciones generales del ramo de la Administración á que se refiere sin que quedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento. Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo Contencioso del Estado, opina: que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa debe resolverse, ordenando al mismo que se atempere al artículo 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, considerando reformado el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho centro directivo, dando esta resolución con caracter general para que sea conocida de todas las dependencias del digno cargo de V. S.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados,

Santander 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro,

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Octubre último.

BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos	Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas	Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Varones	Hembras		Dentro	Fuera	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras			
207	209	10	3	217	211	428	33	395	3	8	5	7	8	15	23	209	196

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 5 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Pedro Acha.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Octubre último.

BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas	EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras				
176	173	8	8	184	181	365	4	2	1	3	7	180	178	358

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Pedro Acha.—El Secretario, Antonino Peira.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Cts. 216.827 19
--	----------------------------

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento	21.000	1.800	200	23.000
2.º Policía de seguridad	16.000	2.800	200	17.000
3.º Policía urbana	8.000	16.000	»	24.000
4.º Instrucción pública	4.000	»	»	4.000
5.º Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas	8.000	6.000	2.000	16.000
7.º Corrección pública	3.000	1.000	»	4.000
8.º Cargas	107.000	»	»	107.000
9.º Obras de nueva construcción	2.000	2.000	7.000	11.000
10.º Imprevistos	»	3.000	1.000	4.000
11.º Devoluciones	»	827 19	»	827 19
TOTAL PESETAS	172.000	34.427 19	10.400	216.827 19

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 5 de Noviembre de 1903.

El Alcalde,
LUIS LOPEZ DORIGA

Administración de Hacienda

de la

Provincia de Santander

Contribución urbana para 1904

Registros fiscales

Repartimiento formado por esta Administración de las 98.104,06 que por la expresada contribución al tipo de 17'50 por ciento, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza de gastos de comprobación, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos que tienen legalmente aprobados sus registros fiscales con sujeción al reglamento vigente de 24 de Enero de 1894 y cuyo señalamiento de riqueza y cuota se inserta en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto para los registros fiscales por la regla 2.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones.

Número de orden.....	DISTRITOS MUNICIPALES	Producto íntegro		Líquido imponible		Ocupo al 17'50 por 100		Recargo del 16 por 100 para primera enseñanza		Total cupo y recargo	
		Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.
1	Alfoz de Lloredo	27.556	>	20.667	>	3.616	73	578	68	4.195	41
2	Ampuero	12.270	>	9.201	>	1.610	30	257	67	1.867	97
3	Anievas	2.442	>	1.831	50	320	51	51	28	371	79
4	Arenas	16.997	>	13.125	19	2.296	91	367	50	2.664	41
5	Argoños	388	>	291	>	51	03	8	15	59	22
6	Arredondo	3.423	90	2.510	75	439	38	70	30	509	68
7	Campóo de Yuso	9.744	>	7.308	>	1.279	10	207	69	1.486	79
8	Cartes	16.902	50	12.364	38	2.163	77	346	20	2.509	97
9	Castañeda	5.075	61	3.809	30	666	63	106	66	773	29
10	Castro-Urdiales	146.280	>	99.495	>	17.411	62	2.785	85	20.197	47
11	Cayón	8.702	23	6.529	>	1.142	58	182	81	1.325	39
12	Cieza	2.644	>	2.029	>	355	08	56	81	411	91
13	Colindres	16.601	>	12.442	75	2.177	48	348	39	2.525	87
14	Enmedio	11.448	>	8.586	>	1.502	55	240	40	1.742	95
15	Entrambasaguas	9.722	87	4.964	>	868	70	138	99	1.007	69
16	Laredo	124.015	>	93.028	25	16.279	94	2.604	80	18.884	74
17	Limpias	11.863	>	8.693	50	1.521	36	243	42	1.764	78
18	Liendo	7.208	>	5.406	>	946	05	151	36	1.097	41
19	Liérganes	6.592	>	4.946	>	865	55	138	48	1.004	03
20	Marina de Cudeyo	2.220	72	2.166	>	379	05	60	65	439	70
21	Medio Cudeyo	11.117	>	8.377	75	1.459	17	233	13	1.692	30
22	Meruelo	2.057	>	1.542	75	269	98	43	20	313	18
23	Pesquera	1.736	05	1.299	>	227	33	36	37	263	70
24	Pesaguero	1.507	93	1.088	87	190	24	31	52	221	76
25	Pielagos	36.851	>	27.244	36	4.768	36	767	74	5.536	10
26	Potes	14.986	>	11.235	>	1.966	16	314	58	2.280	71
27	Puente-Viesgo	8.687	>	6.518	>	1.140	66	182	51	1.323	17
28	Ramales	9.510	>	7.134	35	1.248	45	199	75	1.448	20
29	Rasines	2.765	>	2.073	75	362	91	58	94	421	85
30	Reinosa	125.839	>	85.535	75	14.968	96	2.394	87	17.363	83
31	Riotuerto	7.619	>	5.714	25	999	99	160	18	1.160	17
32	Ribamontan al Mar	3.620	>	2.715	>	475	13	76	05	551	18
33	Ribamontan al Monte	1.567	21	1.154	>	201	95	32	32	234	27
34	Ruesga	4.439	>	3.483	>	626	97	91	11	718	08
35	Santa Cruz de Bezana	6.957	36	5.565	89	974	03	158	17	1.132	20
36	Santillana	8.264	>	6.198	>	1.084	65	173	54	1.258	19
37	San Felices de Buelna	7.980	>	5.985	>	1.047	38	167	58	1.214	96
38	San Miguel de Aguayo	1.210	62	908	50	159	02	25	49	184	51
39	Soba	3.570	>	2.677	50	468	56	74	98	544	21
40	Valdáliga	7.589	61	5.692	20	996	20	159	39	1.155	59
41	Valdeolea	13.418	>	9.851	>	1.723	93	275	85	2.000	22
42	Val de San Vicente	5.380	64	3.893	10	681	30	109	>	790	30
43	Valdeprado	6.955	>	5.364	>	937	89	146	49	1.084	38
44	Valderredible	34.415	>	25.661	50	4.490	77	718	53	5.209	30
45	Villafufre	3.434	80	2.557	34	446	19	70	76	519	30
46	Udías	2.233	>	1.674	75	293	57	46	97	340	54
TOTAL.....		775.804	62	560.498	28	98.104	06	15.696	29	113.800	35

Santander 3 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Narciso Lopez Montenegro.

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, en orden de 31 de Octubre último, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia, que procedan con toda urgencia á repartir entre los cabezas de familia de los municipios, las hojas declaratorias, que una vez llenas por los interesados servirán de base, para que los Ayuntamientos formen el padrón de cédulas personales para el año de 1904.

Es absolutamente indispensable, que al ser repartidas las hojas declaratorias, se haga presente á los cabezas de familia, la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no fuesen fiel reflejo de la verdad, advirtiéndoles al propio tiempo, que llenen todas las casillas que contienen las referidas hojas declaratorias, como son las de Industrial, territorial, carruajes de lujo, alquiler ó renta de las fincas que ocupen, sueldos, etc.

Los que habitaran casas que fuesen de su propiedad, deberán de poner en la casilla correspondiente al alquiler de la casa, el que juzguen que pudieran percibir anualmente, si dicha finca fuese arrendada.

También se les hará presente, que aquellos que disfruten de rentas por fincas rústicas que en la actualidad posean, y que por no haberse puesto á su nombre la contribución de estas, figuren al de anteriores dueños, deberán declarar la contribución que satisfagan, en la casilla correspondiente. Si fuesen más de uno los poseedores de las fincas que tengan pro indiviso, al llenarse las hojas declaratorias, pondrán la contribución que á cada cual le corresponda respectivamente.

En los Ayuntamientos donde existan administraciones de loterías, se tendrá presente que los administradores deberán consignar en la casilla correspondiente á los sueldos, el importe á que ascienda el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Una vez recogidas las hojas ex-

tendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio á extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán con los datos que tienen en las Secretarías, la verdad de las cuotas, que por industrial, territorial etc, se consignen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen, deben estar sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100: remitirán un estado demostrativo de cédulas que correspondan á cada Ayuntamiento y resumen por clases de las cédulas necesarias.

Los padrones, con sus copias y lista cobratoria, tienen que ser entregados en esta Administración, antes de finalizar el mes de Diciembre próximo.

Santander 9 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeprado

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público la matrícula industrial para el próximo año de 1904, por el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en dicho tiempo sea examinada por los interesados comprendidos en la misma y el público en general, y puedan en su caso hacer las reclamaciones que estimen oportunas y pertinentes á su derecho.

Valdeprado y Octubre 25 de 1903.—El Alcalde, Juan N.

Ayuntamiento de Guriezo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde en el que aparece este anuncio estampando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

que durante este plazo puedan ser examinados dichos documentos por quien lo desee y haga las reclamaciones que le importen.

Guriezo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Landera.

Ayuntamiento de Meruelo

Anuncio

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación y por el término de ocho días, los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1904.

Meruelo 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Díez.

Ayuntamiento de Miera

Por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial para el año de 1904, en cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Miera y Octubre 31 de 1903.—El Alcalde, Enrique Herrera.

Ayuntamiento de Lueña

Formados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1904, se ha acordado se expongan al público en la Secretaría por término de ocho días para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que puedan convenirles, lo que no podrán hacer transcurrido el plazo de exposición.

Lueña y Noviembre 1.º de 1903.—El Alcalde, José López.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1904, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar y formular, en su caso las reclamaciones que crean conducentes.

Vega de Pas 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Abascal.

Ayuntamiento de Rionansa

La matrícula industrial para el año de 1904, se halla formada y de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Rionansa 30 de Octubre 1903.—
El Alcalde, Manuel Morales.

El presupuesto ordinario para el año próximo de 1904, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación.

Rionansa 31 de Octubre 1903.—
El Alcalde, Manuel Morales.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el año de 1904, se halla de manifiesto al público por término de quince días á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 29 de Octubre 1903.—El Alcalde, Joaquín Cobo.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla formada y expuesta al público por plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Aguayo y Octubre 27 1903.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

La matrícula industrial para el año 1904, se halla formada y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Bárcena de Cicero 20 de Octubre 1903.—El Alcalde, José Man-
cela.

Ayuntamiento de Ruiloba

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Lo que se hace público para que los que deseen optar á dicha plaza y reúnan las condiciones exigidas por el artículo 123 de la ley municipal, presenten sus solicitudes en el plazo de ocho días, á contar de esta fecha ante la Alcaldía de dicho Ayuntamiento.

Ruiloba 28 de Octubre 1903.—
El Alcalde accidental, Francisco Pérez.

Ayuntamiento de Soba

El reparto de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1904, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Soba 30 de Octubre 1903.—El Alcalde, Jaime Vivanco.

Ayuntamiento de Villafufre

Terminados el presupuesto adicional para el ejercicio corriente, el ordinario para 1904, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para expresado ejercicio de 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de reclamación.

Villafufre 31 de Octubre 1903.—
El Alcalde, Román Cagigas.

Ayuntamiento de Colindres

El padrón industrial da este término municipal y que ha de servir de base para la confección de la matrícula de 1904, se halla terminado y enpuerto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Colindres 26 de Octubre 1903.—
El Alcalde, José María Blanco.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón urbano y la matrícula industrial para el próximo año de 1904, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que procedan, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Cayón 19 Octubre 1903.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

Ayuntamiento de Udías

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1904, se encuentra de manifiesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la ley.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Udías 3 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Angel de la Riva.

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna Anuncio

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1904, y adicional al ordinario del ejercicio corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal á los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Toca.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana de este municipio, para el próximo año de 1904, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1904, se halla expuesta al público por término de quince días, en la

Secretaría de este municipio, á los efectos de reclamación.

Entrambasaguas 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Cobo Perojo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista cobratoria, de edificios y solares, para el año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Entrambasaguas 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Cobo Perojo.

Ayuntamiento de Ruesga

Por término de quince días y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo año de mil novecientos cuatro.

Ruesga y Noviembre 5 de 1903.—El Alcalde, Adolfo Lavin de los Hayos.

Ayuntamiento de Pesaguero

Anuncio

El padrón industrial de la contribución territorial que han de regir en el próximo año de 1904, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Pesaguero 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Encinas.

Ayuntamiento de Saa Miguel de Aguayo

El repartimiento de este Ayuntamiento por rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días contados desde aquel aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten, durante indicado plazo.

Aguayo y Noviembre 7 1903.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los repartos por rústica y pecuaria así como el de urbana para el año de mil novecientos cuatro, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho

días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinados por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana Noviembre 5 de 1903.—Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Anuncio

Por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y el presupuesto ordinario para el año de 1904, á fin de que durante dicho tiempo puedan presentar sus reclamaciones los que lo crean conveniente.

Ribamontán al Mar 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Octavio Cagigal.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento para el año de mil novecientos cuatro, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha corporación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal.

Castro Urdiales 7 de Noviembre de 1903.—C. Ibarra.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castro-Urdiales 7 de Noviembre de 1903.—C. Ibarra.

Ayuntamiento de Villaescusa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula industrial para el año próximo de 1904, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de quince días, en donde pueden examinarle todos los contribuyentes que gusten, y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 9 de Noviembre de 1903.—Juan Liaño Solana.

Ayuntamiento de Los Corrales

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Los Corrales 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12